



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 406

- REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO CONTAMINACION A BORDO DE LA MN ARQUIMEDES
- PARTES:** CAPITAN, TRIPULACION, PROPIETARIO DE LA MN ARQUIMEDES, TERMINAL DE CONTECAR Y DEMAS INTERESADOS.
- AUTO:** EN AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, ORDENA: ACCEDER A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL TESTIMONIO DEL SEÑOR CAMPO ELIAS CABEZA, EN CALIDAD DE COORDINADOR DE SEGURIDAD DE CONTECAR, DE CONFORMIDAD A LA PARTE MOTIVA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


PD 08 MARIA DANIELA VASQUEZ FLOREZ
Asesora Jurídica CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena, 17 de Septiembre del año 2020

**AUTO DE PRUEBAS
SINIESTRO MARÍTIMO DE CONTAMINACION A BORDO DE LA MN ARQUIMIDES**

Procede el despacho a impulsar la investigación jurisdiccional No.15012019012, adelantada por siniestro marítimo de contaminación a bordo de la MN ARQUIMEDES, por hechos ocurridos el 14 de julio del año 2019, así las cosas tenemos que el 14 de septiembre del año 2020, se allego por parte de la doctora NATALIA PEREZ FLOREZ, en calidad de apoderada de la sociedad CONTECAR, quien allega vía correo electrónico renuncia de la declaración del señor CAMPO ELIAS CABEZA.

Así las cosas y en virtud de que dicha solicitud fue puesta en conocimiento de las demás parte conforme a lo establece el Decreto 806 del 2020, es procedente señalar:

Que las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, tal y como lo establece el Artículo 169 del Código General del Proceso y que las partes también conforme a lo señalado en el artículo 175 de la norma en mención podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que fue escuchado en diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento el señor ISIDRO ACUÑA, en calidad de funcionario de la instalación portuaria para efecto de las tareas de contingencias de la contaminación hoy estudiada, en consecuencia el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACCEDER** a la solicitud de desistimiento del testimonio del señor CAMPO ELIAS CABEZA, en calidad de Coordinador de seguridad de CONTECAR de acuerdo a lo motivado en el presente auto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena